



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS
COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO
210º, 162º y 22º

Nº 2021-109

Caracas, 15 de abril de 2021

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Vista la presente **ACTA CONVENIO**, con la cual se ajusta el Tabulador de Oficios y Salarios Vigentes contemplada en la cláusula 41 que forma parte de la Convención Colectiva de Trabajo, que fuera suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, que operan a escala **NACIONAL**, homologada a través de la Resolución Nº 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.871 en fecha 17 de marzo de 2016, suscrita, revisada y acordada por los representantes de las organizaciones sindicales: el ciudadano **MARCO TULIO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. 9.900.353**, en su carácter de **Presidente** de la **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (F.U.N.T.B.C.A.C)**, el ciudadano **MANUEL MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. 8.863.433**, en su carácter de **Presidente** la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, el ciudadano **WILLIAM LIZARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. 7.605.284**, en su carácter de **Presidente** la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCION)** y el ciudadano **OLIDE HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. 8.944.633**, en su carácter de **Presidente** la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)**; por una parte y por la otra, los representantes de la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)**. Por lo que, cubiertos todos los extremos legales, este Despacho le imparte la **HOMOLOGACIÓN** al **ACTA CONVENIO** suscrita por las partes supra identificadas, la cual fue consignada en fecha 08 de abril de 2021, por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, tal homologación se realiza en virtud de la aplicación analógica del artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por ser dichos acuerdos derivados del cumplimiento de una cláusula contractual que fuera suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, que operan a escala **NACIONAL**, homologada a través de la Resolución Ministerial Nº 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.871 en fecha 17 de marzo de 2016 y no ser dichos acuerdos contrarios a las normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar del presente Convenio, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes.

Notifíquese.-



GERMAN EDUARDO ENRÍQUEZ RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 3.463 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14/06/2018

2021/4/16 13:15



ACTA CONVENIO AJUSTE SALARIAL

Los abajo identificados, todos firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** vigente, homologada mediante Resolución N° 9.360 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.871 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, representantes de la CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN, CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN, FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC), FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS), FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN) y FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES).

CONSIDERANDO

Que la representación patronal, así como las federaciones sindicales firmantes de la Convención Colectiva Socialista de la Trabajadores y los Trabajadores de la Industria de la Construcción de manera voluntaria y con miras a mejorar la condición de los trabajadores del sector construcción, se han reunido con el objeto de revisar el Tabulador de Oficios y Salarios vigente.

CONSIDERANDO

Que es principio rector de la legislación laboral venezolana la Justicia Social y la Solidaridad, todo ello conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

CONSIDERANDO

Que las partes firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CCTIC)** reconocen la realidad que atraviesa el pueblo venezolano, lo que ha llevado a una depreciación del poder adquisitivo de los trabajadores que integran el sector construcción.

CONSIDERANDO

Que las partes firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CCTIC)** comprenden que el sector construcción es un engranaje



de piezas en la que los trabajadores son de capital importancia ya que sin ellos no se activaría el aparato constructor.

CONSIDERANDO

Que las partes firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CCTIC)** aceptan que para dignificar a los trabajadores y permitirles mejor calidad de vida, estos deben gozar de un salario suficiente que les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, conforme a lo previsto en el artículo 91 de nuestra Carga Magna.

CONSIDERANDO

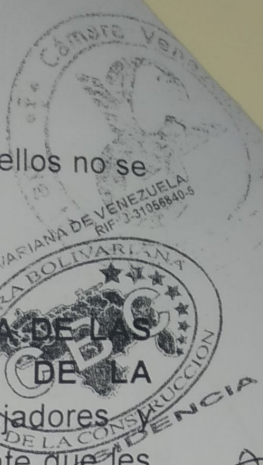
Que en este mismo acto se reúnen los representantes de las federaciones sindicales y cámaras empresariales: **FUNTBCAC**, Marco Tulio Díaz, CI V-9.900.353; Hernán Brito, CI V-12.837.662; William Cortez, CI V-8.635.099; Ángel Espinoza, CI V-17.210.633; José Valerio Mata, CI V-4.585.488; **FENACTS**, Manuel Muñoz, CI V-8.863.433; Luis Valle, CI V-10.453.935; Simón Rojas, CI V-8.827.784; **FETRAMAQUIPES**, Ólide Herrera, CI V-8.944.633; Eduardo Martínez, CI V-3.838.428; Víctor Machado, CI V-8.763.002; José Colina, CI V-10.416.521; **FETRACONSTRUCCIÓN**, William Lizardo, CI V-7.605.284; Pedro García, CI V-12.739.283; Luis Rodríguez Mayz, CI V-2.638.816; **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN**, Gerson Hernández, CI V-7.268.142; Carlos Figueroa, CI V-9.712.623; **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**, Mauricio Brin Laverde, CI V- 6.912.418 ; Elizabeth Bolívar Cabrera, CI V-16.273.723; Irvin Leandro Torres, CI V-18.729.606; Carmen Estela Hidalgo Brito, CI V-3.477.726.

CONSIDERANDO

Que los representantes de las federaciones sindicales y cámaras empresariales partes de la CCTIC, en el marco del cumplimiento del **principio de progresividad** prevista en el artículo 89.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y desarrollado en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), estiman de imperiosa necesidad la **protección del proceso social del trabajo**, preservando las fuentes de trabajo, el bienestar social y económico de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios en el sector construcción.

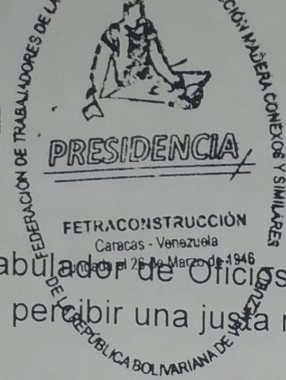
CONSIDERANDO

Que los representantes de las federaciones sindicales y cámaras empresariales partes de la CCTIC, consideran que es una necesidad del sector construcción el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ajuste del Tabulador de Oficios y Salarios, que permita a los trabajadores del sector construcción percibir una justa retribución salarial.

ACUERDO

Las Partes acuerdan:

PRIMERO: Ajustar el Tabulador de Oficios y Salarios vigente, tal como tal como se muestra en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios, el cual forma parte de la presente Acta Convenio y que **entrará en vigencia a partir de la homologación de la presente Acta Convenio** y aplicable **UNICAMENTE** a aquellos trabajadoras y trabajadores activos al momento del a homologación de la presente Acta.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en aquellos casos donde los empleadores y trabajadores hayan establecido pagar aumentos salariales de forma anticipada o anteriores a la homologación de la presente Acta Convenio, nunca podrán ser entendidos, ni exigidos, como aumentos adicionales a los establecidos en la Convención y al acordado en la presente Acta Convenio, o ser sumados a los aumentos ya acordados, sino como parte integrante de ellos, por lo que serán imputados y descontados de los aumentos salariales establecidos en la Convención y en la presente Acta Convenio. Por lo que se entiende que, a partir de la señalada homologación, los salarios correspondientes a todos aquellos suscritos a la CCTIC vigente, serán única y exclusivamente los reflejados y establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios contenidos en la Cláusula 41, en los términos que más adelante se indica, a partir de la fecha de su homologación.

TERCERO: Las Partes acuerdan una modificación de la cláusula 41 de la CCTIC, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“CLÁUSULA 41. AUMENTOS DE SALARIO: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- a) A partir del **primero (1º) de enero de 2016 (01/01/2016) un cien por ciento (100%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de homologación del presente acuerdo.
- b) A partir del **primero (1º) de mayo de 2016 (01/05/2016) un veinticinco por ciento (25%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.

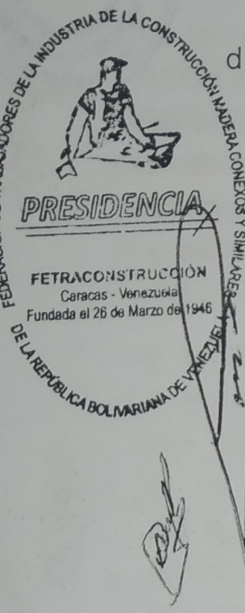
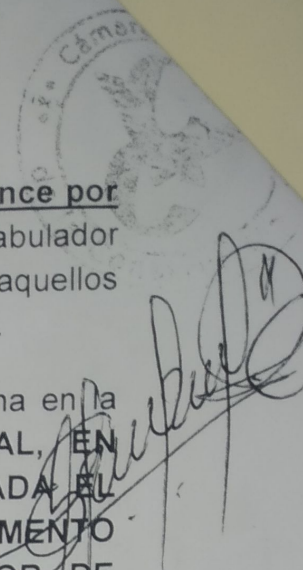
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

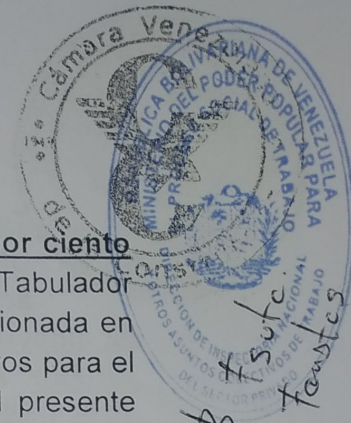


A partir del primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016) un quince por ciento (15%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.

d) A partir del cuatro (4) de noviembre de 2016 (04/11/2016), fecha en la cual fue homologada el ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 15/09/2016 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, un veinte por ciento (20%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable desde el primero (1º) de octubre de 2016, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la antes y aquí referida Acta Convenio, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

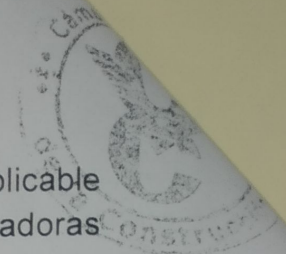
e) A partir del dieciséis (16) de febrero de 2017 (16/02/2017), fecha en la cual fue homologada el ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 25/01/2017 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, un cincuenta por ciento (50%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al 16 de febrero de 2017, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

f) A partir del primero (1º) de mayo de 2017 (01/05/2017) un veinticinco por ciento (25%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a la fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal e), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de mayo de 2017.



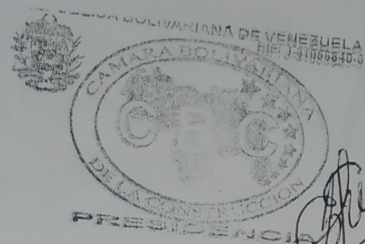
- g) A partir del dos (2°) de junio de 2017 (02/06/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal f), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- h) A partir del siete (7) de agosto de 2017 (07/08/2017) un cincuenta y cinco por ciento (55%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal g), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- i) A partir del veintisiete (27) de septiembre de 2017 (27/07/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal h), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- j) A partir del primero (1°) de octubre de 2017 (01/10/2017) un quince por ciento (15%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio establecida del literal i), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1°) de octubre de 2017.
- k) A partir del primero (1) de enero de 2018 (01/01/2018) un cincuenta por ciento (50%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal j), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- l) A partir del dos (02) de abril de 2018 (02/04/2018) un doscientos cincuenta por ciento (250%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/01/2018, mencionado en el literal k), aplicable UNICA y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al dos a de abril de dos mil dieciocho (02/04/2018).
- m) A partir del primero de junio de dos mil dieciocho (01/06/2018), un cien por ciento (100%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Fonsufl', 'Fonsufl', and 'Fonsufl'.



Tabulador vigente al 02/04/2018 mencionado en el literal l, aplicable UNICA y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al primero de junio de dos mil dieciocho (01/06/2018).

- n) A partir del once de julio de dos mil dieciocho (11/07/2018), un ciento cincuenta por ciento (159%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/06/2018 mencionado en el literal m, aplicable UNICA y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al once de julio de dos mil dieciocho (11/07/2018).
- o) A partir del 26 de octubre de 2018, se acuerda una reestructuración, reorganización y ajuste al Tabulador de Oficios y Salarios vigente al 11/07/2018.
- p) A partir del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve (19/03/2019) un dos mil ochocientos cincuenta por ciento (2.850%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 26/10/2018, aplicable UNICA y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al diecinueve de marzo de dos mil diecinueve (19/03/2019).
- q) A partir del 31 de julio de dos mil diecinueve (31/07/2019) un cien por ciento de aumento (100%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 19/03/2019, aplicable UNICA y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al diecinueve de marzo de dos mil diecinueve (31/07/2019).
- r) A partir del 23 de octubre de dos mil diecinueve (23/10/2019) un doscientos por ciento (200%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 31/07/2019, aplicable UNICA y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al diecinueve de marzo de dos mil diecinueve (23/10/2019).
- s) A partir del 20 de febrero de dos mil veinte (20/02/2020), un ajuste calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 23/10/2019, aplicable UNICA y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al veinte de febrero de dos mil veinte (20/02/2020).
- t) A partir del 07 de octubre de dos mil veinte (07/10/2020) un cuatrocientos por ciento (400%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 20/02/2020, aplicable UNICA y

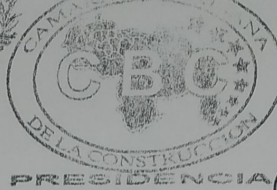
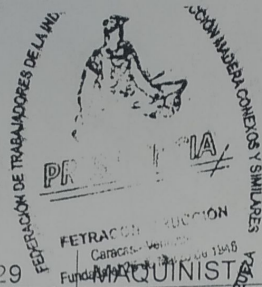


EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al 06 de octubre de dos mil veinte (06/10/2020)

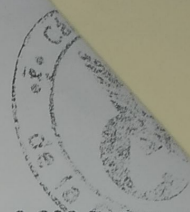
- u) A partir de la fecha de homologación de la presente Acta Convenio se acuerda un ajuste salarial del ochocientos por ciento (800%) calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 06/10/2020, aplicable UNICA y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos a la fecha de homologación de la presente Acta Convenio, tal como se muestra en el Tabulador que se muestra a continuación, formando parte de la presente Acta Convenio:

TABULADOR MODIFICADO MARZO 2021

		800%		
	OFICIO	DENOMINACION	Válido desde 07/10/2020 Bs.	Válido desde la Fecha de Homologación Bs.
	1.1	OBRERO DE 1era.	375.000,00	3.375.000,00
	3.1	VIGILANTE	375.000,00	3.375.000,00
	1.2	AYUDANTE	407.145,00	3.664.305,00
	3.2	AUXILIAR DE DEPOSITO	407.145,00	3.664.305,00
	3.3	CHOFER DE 4ta.	407.145,00	3.664.305,00
	4.1	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	407.145,00	3.664.305,00
	5.1	AYUDANTE DE OPERADORES	407.145,00	3.664.305,00
	6.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	407.145,00	3.664.305,00
	8.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	407.145,00	3.664.305,00
	8.2	RASTRILLERO	407.145,00	3.664.305,00
	8.3	ESPESORISTA	407.145,00	3.664.305,00
	9.9	PALERO ASFALTICO	407.145,00	3.664.305,00
	1.3	CAPORAL	423.305,00	3.809.745,00
	2.1	ALBAÑIL DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
	2.4	CARPINTERO DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
	2.8	CABILLERO DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
	2.11	PLOMERO DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
	2.14	ELECTRICISTA DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
	2.17	GRANITERO DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
	2.20	PINTOR DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
	2.23	IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
	2.28	GÜINCHERO	423.305,00	3.809.745,00

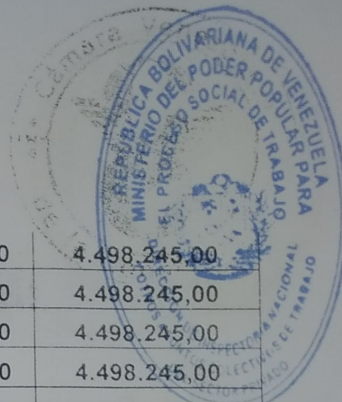


[Handwritten signature]



2.29	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
2.31	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
3.4	CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TONS)	423.305,00	3.809.745,00
4.2	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	423.305,00	3.809.745,00
5.2	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	423.305,00	3.809.745,00
6.2	ENGRASADOR	423.305,00	3.809.745,00
6.3	CAUCHERO	423.305,00	3.809.745,00
6.4	MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
7.1	SOLDADOR DE 3ra.	423.305,00	3.809.745,00
7.6	LATONERO DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
7.8	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 2da.	423.305,00	3.809.745,00
7.13	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	423.305,00	3.809.745,00
2.30	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	455.450,00	4.099.050,00
2.32	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	455.450,00	4.099.050,00
3.5	CHOFER DE 2ra. (DE 3 A 8 TONS)	455.450,00	4.099.050,00
5.9	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB.	455.450,00	4.099.050,00
6.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	455.450,00	4.099.050,00
7.2	SOLDADOR DE 2da.	455.450,00	4.099.050,00
8.4	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	455.450,00	4.099.050,00
2.2	ALBAÑIL DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
2.5	CARPINTERO DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
2.9	CABILLERO DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
2.12	PLOMERO DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
2.15	ELECTRICISTA DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
2.18	GRANITERO DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
2.21	PINTOR DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
2.24	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
3.6	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TONS)	499.805,00	4.498.245,00
5.3	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	499.805,00	4.498.245,00
5.5	TRACTORISTA DE 2da.	499.805,00	4.498.245,00
5.7	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	499.805,00	4.498.245,00
5.12	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	499.805,00	4.498.245,00
5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	499.805,00	4.498.245,00
6.6	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	499.805,00	4.498.245,00
6.9	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	499.805,00	4.498.245,00
7.3	SOLDADOR DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
7.4	TUBERO FABRICADOR	499.805,00	4.498.245,00
7.5	MONTADOR	499.805,00	4.498.245,00
7.7	LATONERO DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
7.9	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00

[Handwritten signature]



	7.10	LINIERO DE 1ra.	499.805,00	4.498.245,00
	7.12	ALBAÑIL REFRACTARIO	499.805,00	4.498.245,00
	9.1	DEPOSITARIO	499.805,00	4.498.245,00
	9.2	DUCTERO	499.805,00	4.498.245,00
	9.5	ARMADOR METALICO	499.805,00	4.498.245,00
6	2.6	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	503.570,00	4.532.130,00
	3.7	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS.	503.570,00	4.532.130,00
	3.8	CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40T)	503.570,00	4.532.130,00
	3.10	CHOFER DE CAMIÓN MEZCLADOR	503.570,00	4.532.130,00
	5.10	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.	503.570,00	4.532.130,00
	9.6	PROYECTADOR DE CONCRETO	503.570,00	4.532.130,00
	9.8	CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS	503.570,00	4.532.130,00
7	2.3	MAESTRO ALBAÑIL	530.450,00	4.774.050,00
	2.7	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	530.450,00	4.774.050,00
	2.10	MAESTRO CABILLERO	530.450,00	4.774.050,00
	2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	530.450,00	4.774.050,00
	2.16	MAESTRO ELECTRICISTA	530.450,00	4.774.050,00
	2.19	MAESTRO GRANITERO	530.450,00	4.774.050,00
	2.22	MAESTRO PINTOR	530.450,00	4.774.050,00
	2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	530.450,00	4.774.050,00
	2.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	530.450,00	4.774.050,00
	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)	530.450,00	4.774.050,00
	4.3	DINAMITERO	530.450,00	4.774.050,00
	5.16	CAPORAL DE EQUIPO	530.450,00	4.774.050,00
	7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECANICAS	530.450,00	4.774.050,00
	9.4	ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	530.450,00	4.774.050,00
	9.10	MINERO	530.450,00	4.774.050,00
8	4.4	MAESTRO DE VOLADURAS	584.020,00	5.256.180,00
	5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	584.020,00	5.256.180,00
	5.6	TRACTORISTA DE 1ra.	584.020,00	5.256.180,00
	5.8	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	584.020,00	5.256.180,00
	5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.	584.020,00	5.256.180,00
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	584.020,00	5.256.180,00
	5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	584.020,00	5.256.180,00
	6.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	584.020,00	5.256.180,00
	6.10	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	584.020,00	5.256.180,00
	9.3	OPERADOR DE PLANTA	584.020,00	5.256.180,00
	9.7	OPERADOR DE ALIVA	584.020,00	5.256.180,00



2.27	MAESTRO DE OBRA DE 1ra.	600.000,00	5.400.000,00
6.8	MAESTRO MECANICO	600.000,00	5.400.000,00

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patronos, desde el **07 de octubre de dos mil veinte (07/10/2020)** distintos al aumento del salario mínimo nacional y distinto al aumento establecido en el literal t) de la presente Acta Convenio, **serán imputados o descontados al aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "u",** contenida en el presente acuerdo.

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u) de la presente cláusula, están incluidos en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente convención.

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el literal u) de la cláusula 41 entrará en vigencia **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a partir de la homologación de la presente Acta Convenio.**

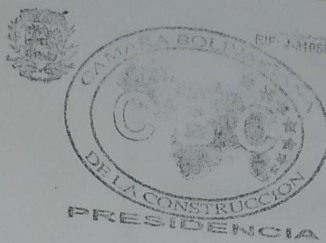
CUARTO: Ambas partes acuerdan revisión trimestral del tabulador de Oficios y Salarios hasta que se inicie la discusión de una nueva Convención Colectiva.

QUINTO: Las Partes acuerdan solicitar a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del Ministerio del Poder Popular del Proceso Social del Trabajo, la homologación de los acuerdos aquí plasmados, para que a partir de esta fecha entren en plena vigencia.

En Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de 2021

Por la CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC):

1. NOMBRE Mauricio Brin Laverde
CEDULA IDENTIDAD V-6.912.418



2. NOMBRE Elizabeth Bolívar Cabrera
CEDULA IDENTIDAD V-16.273.723

Elizabeth Bolívar C.

3. NOMBRE Irvin Leandro Torres
CEDULA IDENTIDAD V-18.729.606

por Irvin Leandro Torres



4. NOMBRE Carmen Estela Hidalgo
CEDULA IDENTIDAD V-3.477.726

Carmen Estela Hidalgo

Tomasa...

Por la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC):

1. NOMBRE CARLOS E. HERNANDEZ R.

CEDULA IDENTIDAD 7-268.142

[Signature]

2. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

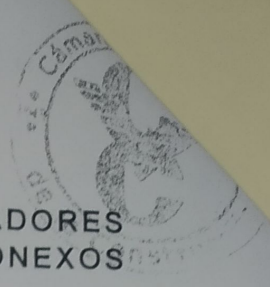
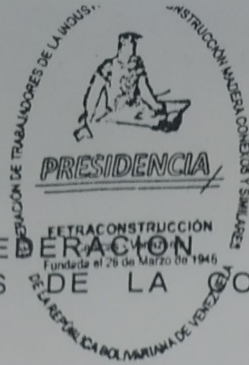
3. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

4. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

[Signature]



FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES
BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS
(FUNTBCAC):

1. NOMBRE

YARVO JULIO DIAZ

CEDULA IDENTIDAD

9900353

2. NOMBRE

JOSE VALENTE MATA

CEDULA IDENTIDAD

4585488

3. NOMBRE

FRANCISCO JAMIER GARCIA

CEDULA IDENTIDAD

6265215

4. NOMBRE

HERNAN BRITO

CEDULA IDENTIDAD

12937662

Francisco Herman R 9410927

Por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (FENATCS):

1. NOMBRE

MAMUEL MUÑOZ

CEDULA IDENTIDAD

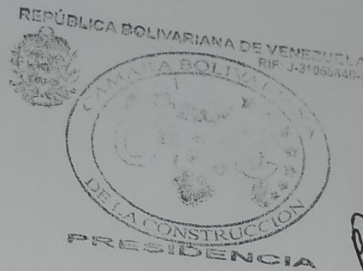
8.863.433

2. NOMBRE

Luis Vallen

CEDULA IDENTIDAD

10.453.935



3. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

4. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

Por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN):

1. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

2. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

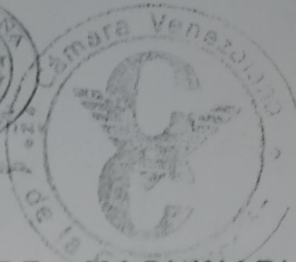
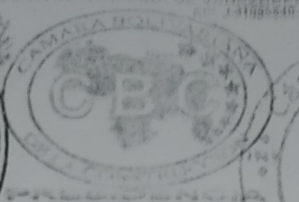
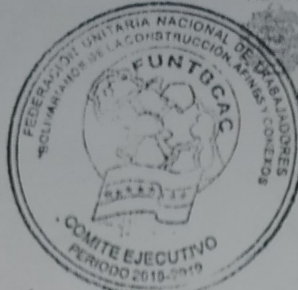
3. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

4. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____





Por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES):

1. NOMBRE Alide Herrera

CEDULA IDENTIDAD 8944633

2. NOMBRE Victor Machado

CEDULA IDENTIDAD 8763002

3. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

4. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

Handwritten signatures and notes:
V-tu
Cm
F.S.U.T.
Fute
Fute
Foncalan R